

ACUERDO DE CONCEJO N° 000055-2026-MPC [263418.011]

Contumaza, 11 de Junio del 2026

Con la asistencia del Pleno del Concejo Municipal; y,

VISTO: El Oficio Múltiple N° D000001-2026-PFSNF-DE de fecha 28 de abril de 2026, emitido por el Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 000211-2026-MPC-GDS de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000018-2026-MPC-GDS-ULE de fecha 22 de mayo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de la Unidad Local de Empadronamiento, el Informe N° 000035-2026-MPC-OGA-UFCP de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 000003-2026-UFPYM de fecha 28 de mayo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión, el Informe N° 000221-2026-MPC-GDS de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000101-2026-MPC-OGAJ de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000227-2026-MPC-GDS de fecha 02 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 000124-2026-MPC-OGAJ de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, tal es así que, la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...”

Artículo 39°.-

*“Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...).”*

Artículo 41°.-

*“**Los acuerdos** son decisiones, que toma el concejo, referidas a **asuntos específicos de interés público**, vecinal o **institucional**, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39 y 41° de la Ley antes citada, se establece que los



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Y en el numeral 26 del mencionado artículo se señaló además como atribución del Concejo Municipal la de:

*“**Aprobar** la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”.*

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que **señala:**

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”.

Que, así también es concordante con el numeral 76.1 del Artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444 que indica, que **las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración**, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también con el Artículo 77° numeral 77.1 relacionado a que **las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración** u otros medios legalmente admisibles. Y concordante a la vez con el numeral 77.3 del mismo cuerpo normativo aludido, que precisa que, por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados, celebren dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión o separación;

Que, de esta manera se entiende entonces que, los Convenios de Colaboración Interinstitucional, son instrumentos de alianza que se suscriben entre dos o más instituciones públicas y/o privadas en el que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común. Expresa la confianza y buena voluntad entre las partes comprometidas para desarrollar actividades de cooperación mutua, consistente en el aprovechamiento de sus fortalezas;

Que, a través del Oficio Múltiple N° D000001-2026-PFSNF-DE del 28 de abril del 2026, ingresado por mesa de partes Virtual de la Entidad Municipal con Exp. N° 263418.001-2026, el Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, solicita la suscripción de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización”;

Que, mediante el Informe N° 000211-2026-MPC-GDS [263418.003] del 26 de mayo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social alcanza a la Unidad Funcional de Control Patrimonial el Informe Simple N° 000018-2026-MPC-GDS-ULE [263418.002] del 22 de mayo del 2026, por el cual la Unidad Funcional de la Unidad Local de Empadronamiento alcanza se pronuncia sobre el estado situacional de la Unidad Local de Empadronamiento y al aves solicita emisión de opinión de viabilidad a la suscripción del convenio citado precedentemente, indicando lo siguiente:



“(...)

Asimismo, la ULE mantiene coordinación permanente con la Coordinadora Territorial -Cajamarca OFIS y cumple con los procedimientos técnicos establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido evidenciando la situación de la ULE se solicita la implementación y toma de acciones inmediatas que permita incrementar la cobertura de empadronamiento, con la finalidad de garantizar el cierre de brechas de la población desatendida y asegurar que los subsidios y programas sociales del Estado lleguen de manera oportuna a dichos hogares.

4. CONCLUSIONES

La Unidad Local de Empadronamiento presenta algunas limitaciones operativas y logísticas, como el equipo informático con deficiencias operativas, mobiliario limitado para garantizar una adecuada cobertura y atención de la demanda existente. Por lo que, la suscripción del convenio interinstitucional con la Oficina de Focalización de la Información Social – OFIS/MIDIS permitirá fortalecer las capacidades operativas de la ULE, optimizar el proceso de focalización y mejorar el acceso de la población vulnerable a los programas sociales del Estado. Página 1/8 Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

5. RECOMENDACIONES

Se considera necesario que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la Unidad Funcional de Control Patrimonial, emitan opinión técnica y/o presupuestal, según sus competencias, respecto a la viabilidad de la suscripción del convenio entre la Organismo de Focalización e Información Social y la Municipalidad Provincial de Contumazá, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, disponibilidad de recursos y demás condiciones requeridas para su adecuada implementación”;

Que, por medio del Informe N° 000035-2026-MPC-OGA-UFCP [263418.004] del 26 de mayo del 2026, la Unidad Funcional de Control Patrimonial alcanza a la Gerencia de Desarrollo Social Opinión técnica y viabilidad del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización", señalando lo siguiente:

“(...)

Este convenio tiene por objeto establecer lineamientos para el fortalecimiento tecnológico y operativo de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad, mediante la entrega de un "Kit de Fortalecimiento Tecnológico" bajo la modalidad de afectación en uso. Conforme a la Cláusula Tercera, el instrumento no genera relaciones contractuales de carácter comercial, no implica contraprestaciones económicas ni supone la transferencia de recursos financieros públicos.

4.4 De acuerdo con las funciones de esta Unidad, se revisaron las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava (numerales 1, 2, 3, 5 y 8) y la Cláusula Novena del proyecto de convenio, determinándose que son técnicamente viables dentro del ámbito patrimonial. En ese sentido, esta Unidad brindará las facilidades administrativas para la recepción de los bienes, verificará que los espacios destinados para su instalación cumplan con las condiciones adecuadas y garantizará que los equipos sean utilizados únicamente para las actividades relacionadas con la ULE y el RIS.

Asimismo, se participará en la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción y se supervisará que la disposición final de los equipos obsoletos o fuera de uso cumpla con la normativa sobre RAEE. Del mismo modo, se deja constancia de que los bienes no transfieren la propiedad a la Municipalidad; se mantienen bajo la titularidad del Estado y administración de la Unidad Ejecutora. Al amparo del Decreto Legislativo N.º 1439 (Sistema Nacional de Abastecimiento), la Municipalidad asume responsabilidad civil y administrativa por la custodia, conservación, pérdida o



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

daño de los mismos, por lo que se implementarán fichas de asignación en uso para el personal usuario a fin de deslindar responsabilidades individuales.

4.5 Se advierte que algunas obligaciones dentro de la Cláusula Octava, requieren el compromiso expreso y formal de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) y de la Gerencia de Desarrollo Social.

Numeral 4: la responsable de ULE deberá comprometerse formalmente a asistir a las capacitaciones presenciales o virtuales programadas por el OFIS respecto a la Clasificación Socioeconómica (CSE).

Numeral 6: El unidad técnica o área usuaria (ULE) será responsable de operar los equipos de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Deben garantizar la custodia diaria y el correcto funcionamiento preventivo durante toda la vida útil del equipamiento.

Numeral 7: la responsable ULE deberá brindar libre acceso y la información que solicite la Unidad Ejecutora en las inspecciones programadas o inopinadas.

4.6 Se advierte una abierta contradicción en la redacción del proyecto de convenio remitido por la Unidad Ejecutora. El numeral 9 de la Cláusula Octava señala que la Municipalidad dispone de un plazo de diez (10) días hábiles post-firma para designar al coordinador (y 5 días para reportar cambios); no obstante, la Cláusula Décimo Tercera subroga esta facultad al nombrar de forma automática al/la Gerente Municipal como coordinador preestablecido (y fijando en 2 días el plazo para reportar cambios). Esta duplicidad debe ser observada y unificada por la Oficina de Asesoría Jurídica antes de la suscripción

5. CONCLUSIONES:

5.1 Por lo expuesto, verificado el objeto del convenio, se determina que las obligaciones técnicas (operación de equipos, asistencia a capacitaciones del SINAFO y generación de informes semestrales de avance) corresponden por competencia funcional a la unidad del desarrollo social y focalización.

Por tanto, este despacho considera viable y técnicamente recomendable que la representación y coordinación institucional de la Municipalidad sea asumida por el Gerente de Desarrollo Social, a través de la Unidad Funcional Local de Empadronamiento (ULE), por ser el área usuaria directa de los bienes afectados en uso y la responsable de ejecutar los compromisos pactados.

5.2 Para la celebración de convenio interinstitucional, corresponde el Concejo Municipal aprobar mediante acuerdo concejo, por ser de facultad conforme lo establece el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6. RECOMENDACIONES:

6.1 Para la suscripción del proyecto de convenio, se recomienda asumir formalmente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacitación del personal, la operación y custodia de los equipos, así como las acciones de supervisión establecidas en los numerales 4, 6 y 7 de la Cláusula Octava.

6.2 Luego de las subsanaciones correspondientes, se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite respectivo para su evaluación y posterior aprobación ante el Concejo Municipal”;



Que, por intermedio del **Informe Técnico N° 000003-2026-UFPYM [263418.005]** mayo del 2026, la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión, alcanza a la Gerencia de Desarrollo Social su opinión técnica de viabilidad a la suscripción del precitado convenio, señalando lo siguiente:

“(...)

En base a lo indicado, la Municipalidad Provincial, tiene competencia en materia de programas sociales y promoción de derechos, ejerciendo la función específica y exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo.

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización

De la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD, establece que: “En cumplimiento del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD se compromete a: Brindar las facilidades administrativas a la Unidad Ejecutora que permitan la entrega de bienes, garantizar que las instalaciones, previa a la entrega de los bienes cumplan con los requisitos técnicos y ambientales, utilizar los bienes cedidos exclusivamente para el objeto del convenio, entre otros.

En base a lo indicado, la Municipalidad provincial de Contumazá y la oficina encargada de la focalización se compromete a realizar todas las obligaciones derivadas del convenio.

5.CONCLUSIONES

*Que, la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión, **emite opinión técnica de VIABILIDAD para el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial y la Oficina de Focalización de la Información Social – OFIS/MIDIS**”;*

Que, a través del **Informe N° 000221-2026-MPC-GDS [263418.006]** del 29 de mayo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emisión de opinión técnica legal de viabilidad a la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización;

Que, con el **Informe N° 000101-2026-MPC-OGAJ [263418.007]** del 29 de mayo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Social indicando que: “1. **Que, de la revisión del expediente administrativo y en aras de continuar con el trámite correspondiente, este despacho solicita que la Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento se pronuncie sobre la viabilidad de la suscripción de la propuesta de convenio citado precedentemente, ya que en su Informe Simple N° 000018-2026-MPC-GDS-ULE [263418.002] del 22 de mayo del 2026, solo hace un análisis de estado situacional de su unidad mas no se pronuncia sobre la viabilidad del convenio.** 2. **Que, en ese sentido esta Oficina General de Asesoría Jurídica, DEVUELVE el expediente administrativo con la finalidad de que la Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento se pronuncie sobre la viabilidad de la suscripción de la propuesta de convenio, y de esta manera seguir con el trámite correspondiente”;**

Que, mediante el **Informe N° 000227-2026-MPC-GDS [263418.009]** del 2 de junio del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el **Informe Simple N° 000019-2026/MPC-GDS-ULE [263418.008]** del 1 de junio del 2026, por el cual la Unidad Funcional de la Unidad Local de Empadronamiento emite opinión de técnica de viabilidad a la suscripción del convenio citado precedentemente, indicando lo siguiente:

“(...)



3. ANÁLISIS

La Unidad Local de Empadronamiento es el órgano responsable de ejecutar las actividades vinculadas al empadronamiento de hogares, actualización de información socioeconómica y gestión de la Clasificación Socioeconómica (CSE), en el marco de los lineamientos establecidos por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

Evaluada la propuesta de convenio, se verifica que su objeto se encuentra directamente relacionado con las funciones asignadas a la ULE, permitiendo fortalecer los procesos de focalización, optimizar la atención a la ciudadanía y mejorar la gestión de la información socioeconómica de los hogares del ámbito provincial.

Asimismo, teniendo en consideración que las áreas competentes en materia presupuestal y patrimonial han emitido opinión favorable sobre la viabilidad de los recursos y bienes necesarios para la suscripción del convenio, esta Unidad considera viable la firma de convenio y de asumir los compromisos establecidos en el mismo.

Por tanto, la suscripción del convenio contribuirá al fortalecimiento institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá y permitirá mejorar la calidad y oportunidad de los servicios brindados a la población en materia de focalización social.

4. CONCLUSIONES

*La propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional guarda concordancia con las funciones y competencias de la Unidad Local de Empadronamiento. **Siendo viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización**;*

Que, en tal contexto, se pretende suscribir un “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización, que tiene como **objeto** establecer los lineamientos generales de cooperación y articulación entre LAS PARTES para el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales vinculadas a la identificación, focalización, registro y gestión de información social, incluyendo la operación de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE), así como en el cumplimiento de los estándares socio ambientales del Banco Mundial, en el ámbito de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD, promoviendo la mejora continua de los procesos y herramientas necesarios para dicho fin;

Que, el citado convenio, dispone en su cláusula séptima las obligaciones de las partes, siendo las siguientes:

“**LA UNIDAD EJECUTORA** se compromete a:

- 1. Proveer de equipamiento informático – Equipos informáticos y mobiliario para LA MUNICIPALIDAD para la ejecución de empadronamientos, recojo de datos en campo, georreferenciación de viviendas y el procesamiento inicial de información socioeconómica.*
- 2. Brindar capacitación y asistencia continua.*
- 3. Fortalecer las capacidades del personal de las Municipalidades encargados del cumplimiento de la normatividad nacional vigente sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).*
- 4. Supervisar el uso adecuado de los bienes.*



5. Realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento del convenio. 6. Designar un responsable para la entrega de los equipos que tendrá coordinación con LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Brindar las facilidades administrativas a LA UNIDAD EJECUTORA que permitan la entrega de los bienes.

2. Garantizar que las instalaciones, previa a la entrega de los bienes cumplan con los requisitos técnicos y ambientales. 3. Utilizar los bienes cedidos exclusivamente para el objeto del convenio.

4. Asistir a capacitaciones presenciales y/o virtuales que convoque LA UNIDAD EJECUTORA sobre el objeto del convenio.

5. Suscribir las Actas de entrega de los equipos informáticos y mobiliarios.

6. Llevar a cabo la operación y mantenimiento de los equipos cedidos de acuerdo a las especificaciones del fabricante o comercializador, no solamente en el periodo exigido para la cobertura de garantías sino durante toda la vida útil de estos, garantizando la custodia y conservación de los mismos.

7. Permitir acciones de supervisión y control.

8. Asegurar la gestión adecuada de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de conformidad con la normativa aplicable.

9. Designar un coordinador institucional quien, en representación de LA MUNICIPALIDAD, será el responsable de las coordinaciones con LA UNIDAD EJECUTORA. Este representante será designado como máximo en un plazo de 10 (diez) días hábiles después de la firma del presente convenio y comunicado a LA UNIDAD EJECUTORA. En caso de cambio deberá informarlo en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles”;

Que, cabe indicar que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización tendrá un plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo LAS PARTES renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio. La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de LAS PARTES y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio. La afectación en uso tendrá una duración de un (1) año, contado desde la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, pudiendo ser prorrogada mediante adenda por el mismo plazo, siempre que subsista la finalidad del Proyecto de Inversión;

Que, en ese contexto, es preciso avocarnos al Informe Simple N° 000019-2026/MPC-GDS-ULE [263418.008] del 1 de junio del 2026, de donde se desprende que la Unidad Funcional de la Unidad Local de Empadronamiento respaldado por su Gerencia de Desarrollo Social ha opinado favorablemente para la suscripción del Convenio Interinstitucional antes aludido. Aunado a ello se cuenta también con la opinión favorable emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial con su Informe N° 000035-2026-MPCOGA-UFCP [263418.004] del 26 de mayo del 2026, y la Unidad Funcional de Planeamiento y Modernización de Gestión con el Informe Técnico N° 000003-2026-UFPYM [263418.005] del 28 de mayo del 2026;



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

Que, en este contexto y de acuerdo a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 000124-20026-MPC-OGAJ [263418.010]** de fecha 03 de junio de 2026, opina que es **PROCEDENTE** la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización”;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor Alcalde, Mg. Enrico Edin Cedrón León la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Unidad Ejecutora 002: Programa para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Focalización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Gerencia de Desarrollo Social y demás Unidades Orgánicas y/o Unidades Funcionales, hacer el seguimiento, coordinación y cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Convenio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.
Con V.ºB.º

- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL (DFT)-UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 15744.108659099624

